



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de julio de 2020.**

Proceso	Tutela
Accionante	Teodoro Aksiuk
Accionado	Procuraduría General de la Nación
Radicado	2020-00200
Auto Interlocutorio	079
Asunto	Declara falta de competencia -Remite por competencia.

De la revisión de este expediente, advierte el Despacho que la presente acción de tutela se dirige contra la Procuraduría General de la Nación, sujeto procesal determinante para establecer la competencia funcional, según lo contemplado en el numeral 3º del Artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015 el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 2017¹ bajo el siguiente tenor,

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

*3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del **Procurador General de la Nación**, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.** (...).”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, este Juzgado no es competente para adelantar el trámite de la presente acción de tutela.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer la presente acción de tutela y se procederá a la devolución del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que remita de manera inmediata la presente acción de tutela al competente funcional, esto es, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Medellín o a los Tribunales Administrativos de Medellín.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente acción de Tutela instaurada por el señor Teodoro Aksiuk, quien se identifica con DNI/PSP de la República de Argentina N° 26.464.004, contra la Procuraduría General de la Nación, según lo expuesto en la parte motiva.

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

Segundo: Remítase el expediente inmediatamente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que de manera inmediata envíe la presente acción de tutela al competente funcional, esto es, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Medellín o a los Tribunales Administrativos de Medellín.

Tercero: Notifíquese a la parte actora por el medio más expedito.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez